

.....
SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

.....
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. RIESGOS CUBIERTOS

SURAMERICANA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO CUBIERTO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACION, REPARACION, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES.

- A. IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO; EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LOS DEBIDOS A PERTURBACIONES ELECTRICAS CONSECUENTES A LA CAIDA DE RAYO EN PROXIMIDADES DE LAS INSTALACIONES.
- C. ERRORES EN DISEÑO, CALCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE FUNDICION, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCION, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION.
- D. FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR DESGARRAMIENTO DE LA MAQUINA MISMA.
- E. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- F. EXPLOSION FISICA Y EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO); IMPLOSION.
- G. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
- H. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
- I. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA A CONTINUACION.

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN EL OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, LUCRO CESANTE, COSTO O GASTO.

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- B. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- C. INCENDIO O EXPLOSION, EXTINCION DE INCENDIO; REMOCION DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO; IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMO, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.
- D. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.
- E. IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.
- F. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- G. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- H. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- I. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION

O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES F, G, H Y/O I.

- J. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- K. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA. ASI MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
- L. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACAN Y DEMAS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA, CICLON, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTOS, HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS, Y OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- M. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- N. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.
- O. PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- P. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
- Q. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
- R. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSION, CORROSION, OXIDACION, CAVITACION, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.
- S. LUCRO CESANTE.

T. PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES, Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

U. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUES DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACION DEFINITIVA A SATISFACCION DE LA COMPAÑIA.

V. LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO.

W. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHOS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O

RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS,

REUNIDOS O COMPILADOS.

- X. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- Y. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

3.1 PARTES NO ASEGURABLES

El presente seguro no cubre los daños o pérdidas materiales causadas en correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, troqueles, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, partes no mecánicas, moldes, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Tampoco se cubren catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y metalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

3.2 DEFINICIONES

- Valor Asegurable

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de los bienes, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

- Valor de Reposición o Reemplazo

Para la maquinaria, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Se incluye en el valor de reposición o reemplazo, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

- Valor Real

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

- Suma Asegurada

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

- Deducible

Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del

ASEGURADO.

- Predio

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

3.3 PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que está asegurado, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada, y la cantidad en que debía haberse asegurado; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el deducible establecido en la carátula de esta póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

3.4 PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

3.5 DEBERES DEL ASEGURADO

3.5.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

3.5.2 No someter los bienes asegurados a sobrecargas en forma habitual o esporádica, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.

3.5.3 Cumplir con los respectivos reglamentos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

3.6 DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

3.7 AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a

SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

3.8 PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

Al ocurrir algún evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá obligación de:

- 3.8.1 Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3.8.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 3.8.3 Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe por escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 3.8.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el evento a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación de daños presentada por el ASEGURADO, fuere de cualquier forma fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren

declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

3.9 PERDIDA PARCIAL

- 3.9.1. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.
- 3.9.2. En los casos de daños o pérdidas materiales parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

- 3.9.3. Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

3.10 PERDIDA TOTAL

- 3.10.1 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 3.10.2 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURAMERICANA.

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURAMERICANA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que

no se supere el valor del salvamento.

3.10.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

3.11 INDEMNIZACION

3.11.1 Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 3.9 y 3.10, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.

3.11.2 Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el ASEGURADO participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.

3.11.3 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

3.11.4 Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral

3.3. "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

3.11.5 SURAMERICANA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

3.11.6 SURAMERICANA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

3.12 REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático hasta dicho valor asegurado.

El ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.13 REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará,

si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

3.14 REVISION DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES IGUALES O SUPERIORES A 500KVA.

Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos cada dos años independiente de la vigencia del seguro.

Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.

Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado.

Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA. SURAMERICANA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos de estas condiciones, SURAMERICANA podrá dar por terminado el seguro para el equipo sobre el que se incumpla la garantía desde el momento de la infracción.

Para el seguro de turbinas de gas, deberán acordarse arreglos especiales en cada caso de que se presenten.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.15 INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con la solicitud presentada por el TOMADOR, la suma asegurada indicada en la presente póliza, en los artículos expresamente mencionados, se incrementará en forma continua y constante hasta alcanzar al final de la vigencia anual un porcentaje adicional, según se indica en la carátula de la póliza.

En caso de un siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica, incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

SURAMERICANA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud de la suma asegurada y del porcentaje de incremento fijados por el TOMADOR y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud de dichos valores pueda causar correrán por cuenta del TOMADOR.

3.16 CANCELACION

Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza y sus anexos,

SURAMERICANA, podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

La cancelación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato.

3.17 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a la última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

3.18 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

4. AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR "LOS AMPAROS OPCIONALES" CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

4.1 INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DIRECTA DE RAYO COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEL TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA DEBIDAS A:

- INCENDIO INTERNO O EXPLOSION QUIMICA INTERNA ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
- EXTINCION DEL INCENDIO INTERNO.
- CAIDA DIRECTA DE RAYO.

EXCLUSIONES:

QUEDARAN EXCLUIDAS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS A OTROS BIENES NO ASEGURADOS EN ESTE AMPARO OPCIONAL Y DEBIDOS A:

- EXTENSIONES DEL INCENDIO INTERNO
- EXTENSIONES DE LA EXPLOSION QUIMICA INTERNA
- EXTENSIONES DE LA CAIDA DIRECTA DE RAYO
- EXTENSION DE LA EXTINCION DEL INCENDIO INTERNO O DE LA CAIDA DIRECTA DE RAYO

4.2 INCLUSION AUTOMATICA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA

EQUIPOS Y HAYAN SIDO UBICADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACION Y POSEAN SIMILARES CARACTERISTICAS TECNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERA AUTOMATICAMENTE A CUBRIR ESA MAQUINARIA O EQUIPOS HASTA UN LIMITE DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑIA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSION, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACION DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑIA, CESARA EL AMPARO.

LA INCLUSION AUTOMATICA DE MAQUINARIA O EQUIPO OTORGADO POR ESTE AMPARO NO SE HACE EXTENSIVO A LA POLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA Y SUS ANEXOS.

4.3 GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AEREO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL LIMITE MAXIMO QUE SURAMERICANA CUBRIRA POR LOS GASTOS ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO OPCIONAL, CORRESPONDE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA. LA INDEMNIZACION QUE SURAMERICANA PAGARA CORRESPONDERA AL PORCENTAJE ASEGURADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL APLICADO A LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, Y NO ESTARA SUJETA A LA APLICACION DE INFRASEGURO.

4.4 BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A BOMBAS SUMERGIDAS O BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS, HASTA UN LIMITE MAXIMO DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LAS MENCIONADAS BOMBAS, CAUSADOS POR:

- EROSION DE ARENA.
- FALTANTES DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.
- HUNDIMIENTO DEL POZO.
- DESTRUCCION DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.

EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR UNA RELACION DE ESTOS EQUIPOS, INDICANDO SUS CARACTERISTICAS TECNICAS, AÑO DE FABRICACION, MARCA Y SU VALOR DE REPOSICION.

4.5 COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACION PARA CADENAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE O EL DAÑO A CADENAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS, SIEMPRE BAJO EL SUPUESTO DE QUE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR UN ACCIDENTE INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA CANTIDAD INDEMNIZABLE RESPECTO A ESTOS OBJETOS AFECTADOS SERA DEPRECIADA MEDIANTE UNA TASA ANUAL, QUE SE DETERMINARA EN EL MOMENTO DE LA PERDIDA. ESTA TASA NO DEBERA SER INFERIOR AL 15% POR AÑO.

LA COBERTURA, SIN EMBARGO, DEBERA CESAR CUANDO EL MONTO DEL DEMERITO EXCEDA DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

ESTE AMPARO OPCIONAL TIENE UNA COBERTURA HASTA UN LIMITE MAXIMO DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA

4.6 COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

COBERTURA:

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA BASICA DE LA PRESENTE POLIZA.

CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- INTERRUPCION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECIFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.

SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL UNICO PROPOSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

EXCLUSIONES

LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRAN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE INDICA A CONTINUACION:

- VALOR ASEGURABLE

ES LA UTILIDAD BRUTA, CORRESPONDIENTE A DOCE (12) MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE OCURRENCIA DEL "DAÑO" PARA PERIODOS DE INDEMNIZACION IGUALES O MENORES A (12) DOCE MESES. PARA PERIODOS DE INDEMNIZACION MAYORES A DOCE (12) MESES SERA LA UTILIDAD BRUTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE INDEMNIZACION CONTRATADO CONTADO A PARTIR DEL DIA DE OCURRENCIA DEL "DAÑO".

- LUCRO CESANTE

SE ENTENDERA POR LUCRO CESANTE, LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA UNICAMENTE POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y/O EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CAUSADOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA POLIZA.

- DAÑO

POR DAÑO SE ENTENDERA CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL SUFRIDO POR LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO AMPARADO POR LA POLIZA.

- AÑO DE EJERCICIO

SE DEFINE COMO EL AÑO QUE TERMINA EL DIA EN QUE SE CORTEN, LIQUIDEN O FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

- UTILIDAD BRUTA

ES LA CIFRA QUE RESULTA DE:

LA SUMA DE:

INGRESOS DEL NEGOCIO;

VALOR DEL INVENTARIO AL FINAL DEL AÑO DE EJERCICIO

MENOS:

VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL AÑO DE EJERCICIO;

GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

PARA LLEGAR A LOS VALORES DE LOS INVENTARIOS SE TENDRA EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO.

- **GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO**

SON AQUELLOS GASTOS Y/O COSTOS QUE FLUCTUAN PROPORCIONALMENTE CON LAS VARIACIONES EN EL NIVEL DE PRODUCCION, LOS CUALES DEPENDEN DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA ASEGURADO, RAZON POR LA CUAL DEBERAN SER DECLARADAS POR EL MISMO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:

COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS).

FLETES.

FUERZA MOTRIZ (CARGOS VARIABLES EN SERVICIOS PUBLICOS).

MATERIALES DE EMPAQUE.

ELEMENTOS DE CONSUMO.

DESCUENTOS CONCEDIDOS.

OTROS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECIFICAMENTE PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO.

- **INGRESOS DEL NEGOCIO**

SON INGRESOS DEL NEGOCIO LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR MERCANCIAS VENDIDAS Y ENTREGADAS, Y POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CURSO DEL NEGOCIO EN EL ESTABLECIMIENTO.

- **PERIODO DE INDEMNIZACION**

ES EL PERIODO QUE EMPIEZA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y FINALIZA A MAS TARDAR AL TERMINO DEL NUMERO DE MESES ESTIPULADO EN LA POLIZA, Y DURANTE EL CUAL LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO ESTA AFECTADA A CAUSA DEL "DAÑO".

- **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA**

ES LA RELACION PORCENTUAL DE UTILIDAD BRUTA SOBRE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL "DAÑO".

- **INGRESO ANUAL**

ES EL INGRESO DEL NEGOCIO DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO".

- **INGRESO NORMAL**

ES EL INGRESO DEL NEGOCIO DURANTE AQUEL PERIODO, DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO", QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACION.

DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION

PARA LA DETERMINACION DE LA PERDIDA POR LUCRO CESANTE POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA SE APLICARAN LAS SIGUIENTES NORMAS QUE REGULAN LA INDEMNIZACION:

- EL MONTO DE INDEMNIZACION SE ESTABLECERA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCION DE INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE

INDEMNIZACION.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL UNICO PROPOSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

- DEL MONTO DE LA INDEMNIZACION SE DEDUCIRA CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, CON RESPECTO A AQUELLOS GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS QUE PUEDAN CESAR O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

- PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL DEBEN AJUSTARSE LAS CIFRAS TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMAS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUES DEL "DAÑO", Y TAMBIEN AQUELLOS QUE LE HABRIAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL "DAÑO", DE TAL SUERTE QUE, DESPUES DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE SE HUBIESEN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUES DEL "DAÑO", SI ESTE NO HUBIESE OCURRIDO.

- SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE EL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO ASEGURADO VENDIERE MERCANCIAS O PRESTARE SERVICIOS, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARAN EN LOS CALCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION.

- SI ALGUN GASTO PERMANENTE DE LA EMPRESA ASEGURADA ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA TAL COMO ESTA SE DEFINE), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACION POR RAZON DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SOLO ENTRARAN EN LOS CALCULOS, LA PROPORCION DE DICHS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA UTILIDAD BRUTA TIENE EN COMPARACION CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA UTILIDAD BRUTA.

- AL CALCULAR LA PERDIDA SUFRIDA SE TENDRAN EN CUENTA EL TIEMPO GASTADO EN CUALQUIER REACONDICIONAMIENTO, INSPECCION O MODIFICACION, ASOCIADOS A CAUSAS NO EXCLUIDAS EN ESTA POLIZA Y LLEVADOS A CABO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION.

- AL ESTIMAR EL LUCRO CESANTE AMPARADO BAJO ESTA POLIZA, SE TENDRA EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, EL HECHO DE QUE LAS VENTAS NO DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE

EL PERIODO DE INDEMNIZACION, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CAPACIDAD PARA REPONER SUS INVENTARIOS.

- SI SE PRESENTA UN DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA POLIZA, CUYO MONTO INDEMNIZABLE NO SUPERA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, LA INDEMNIZACION POR LUCRO CESANTE OPERARA NORMALMENTE.
- NO SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE LA UTILIDAD BRUTA PROYECTADA, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE VALOR ASEGURABLE, EN UNA FECHA ANTERIOR AL INICIO DE LA VIGENCIA PARA LA CUAL OPERARA LA UTILIDAD BRUTA ESTABLECIDA.

GARANTIA PARA LA NO APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE

EL ASEGURADO HARA REVISAR Y ACTUALIZAR LA UTILIDAD BRUTA PROYECTADA ANUALMENTE, LA CUAL SERA ENTREGADA POR ESCRITO A SURAMERICANA EN UNA FECHA ANTERIOR AL INICIO DE LA VIGENCIA. EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO PROPORCIONE DICHA CIFRA, SEA GLOBAL O DESGLOSADA, NO CONSTITUYE CONVENIO DE SEGURO DE VALOR ADMITIDO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE SE APLIQUE LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE ESTIPULADA EN ESTE AMPARO OPCIONAL.

CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL AMPARADA, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS Y LA UTILIDAD BRUTA ASEGURADA, CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONTRATADA, TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE, SEGUN LO ESTIPULADO EN LAS DEFINICIONES DE ESTE AMPARO OPCIONAL, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PERDIDA O DAÑO.

CUANDO LA POLIZA COMPRENDA VARIOS ARTICULOS, LA PRESENTE ESTIPULACION ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO. SURAMERICANA RESTARA EL DEDUCIBLE ESTIPULADO DE LA PARTE PROPORCIONAL A SU CARGO.

4.7 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACION, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA

DE MAQUINARIA AMPARADOS POR ESTE SEGURO. ESTE AMPARO OPCIONAL TIENE UNA COBERTURA HASTA UN LIMITE MAXIMO DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTIPULADAS EN LA SECCION DE EXCLUSIONES, SURAMERICANA NO RESPONDERA POR:

- DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCIAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACION DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACION, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACION POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACION ERRONEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACION Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CAMARAS FRIGORIFICAS.
- DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICION NATURAL O PUTREFACCION.
- DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACION.
- DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACION PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACION ESPECIFICADAS EN LA RELACION DE MAQUINARIA.
- FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA RED PUBLICA.
- MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.

GARANTIAS

LA PRESENTE COBERTURA SOLO TENDRA VALIDEZ SI:

- LA UNIDAD DE REFRIGERACION ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTA AMPARADA POR EL SEGURO.
- SI LA UNIDAD DE REFRIGERACION ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTA VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTA CONECTADA A UN PUESTO AUTOMATICO DE ALARMA MONITOREADA DIA Y NOCHE.
- SI LOS BIENES REFRIGERADOS NO ESTAN ALMACENADOS EN CAMARAS FRIGORIFICAS DE ATMOSFERA CONTROLADA.
- SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HALLAN ALMACENADOS EN CAMARAS FRIGORIFICAS.
- SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CAMARA FRIGORIFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASI COMO EL

COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

- SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACION DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MERCANCIAS ALMACENADAS, Y POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DIA PARA CADA CAMARA FRIGORIFICA, DEBIENDO REVISARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICION DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA QUINCE (15) DIAS COMUNES, POR UN TERMOMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y CALIBRADO.

DISPOSICIONES

ES REQUISITO INDISPENSABLE DEL PRESENTE AMPARO QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDA AL PRECIO MAXIMO DE VENTA QUE PROBABLEMENTE PUEDA OBTENERSE POR LAS MERCANCIAS ALMACENADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. ESTE PRECIO MAXIMO DE VENTA CONSTA DE LA PARTE DESCRIPTIVA QUE EL ASEGURADO DEBERA SOMETER ANTES DE SURTIR EFECTO EL SEGURO.

INDEMNIZACION

TODOS LOS SINIESTROS SERAN INDEMNIZADOS, CON BASE EN EL VALOR INDICADO EN LA DECLARACION MENSUAL DE LAS MERCANCIAS QUE ESTAS TENIAN INMEDIATAMENTE ANTES OCURRIR EL SINIESTRO, O CON EL PRECIO DE VENTA, SEGUN EL VALOR QUE SEA MAS BAJO. AL FIJAR LA INDEMNIZACION SURAMERICANA DEBERA TENER EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIEREN INFLUIR EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, COMO POR EJEMPLO: INGRESOS DE LA VENTA DE LAS MERCANCIAS O GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACION PREMATURA DEL ALMACENAJE.

4.8 PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA COBERTURA:

CON SUJECION A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS, CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS, SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES

ASEGURADOS EN LA POLIZA, ESTE AMPARO OPCIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES, COMO RESULTADO DE LA PERDIDA POR FUGAS DE TANQUES, COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA. ESTE AMPARO OPCIONAL TIENE UNA COBERTURA HASTA UN LIMITE MAXIMO DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA

EXCLUSION

SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL COMO: CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCION DE PRODUCTOS DERRAMADOS, Y DAÑO A PROPIEDADES PROPIAS O DE TERCEROS.

INDEMNIZACION

SURAMERICANA INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO DEL CONTENIDO PERDIDO, ASI:

- BIENES FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARA AL VALOR DE REPOSICION SIN EXCEDER EL COSTO DE FABRICACION O DE COMPRA DEL CONTENIDO PERDIDO, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO, SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL LIMITE ASEGURADO POR ESTE AMPARO.
- CONTENIDOS PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARA EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACION HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENIAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO, PERO SIN EXCEDER EL VALOR DE FABRICACION O COMPRA DEL CONTENIDO RECUPERADO.

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS "CONDICIONES PARTICULARES" CONTRATADAS, CONTINUAN EN VIGOR.